

DECRETO 1657 DE 2016

Nelson Larrota

Fiscal SES

Miembro fundador grupo: COESA





DECRETO 1657 DE 2016

Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones»

Artículo 1. Subrogación de unas secciones del Decreto 1075 de 2015. Subróguense las secciones 1, 3 Y 4 del Capítulo 4, Título 1, 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 201 cuales quedarán así

Nelson Larrota

Fiscal SES

EVALUACIÓN PARA ASCENSO GRADO O REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL

Objeto.

Reglamentar la evaluación para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial

artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Ley 1278 de 2002

la cual será de carácter diagnóstica formativa.

Características y principios de la evaluación.

La evaluación es de carácter diagnóstica formativa.

valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y aula.

La aprobación permitirá ascenso o reubicación de nivel salarial en los términos que se establecen en los artículos siguientes.



Principios

Se fundamentará en los elementos de

Enfoque cualitativo,

Contexto y reflexión,

Integralidad y validez,

Actividad educativa y pedagógica en aula,

Transparencia,

Democracia

Respeto de la autonomía escolar,

Libertad cátedra, y

Pluralismo pedagógico.

Requisitos para Participar en la Evaluación

Estar ejerciendo cargo con derechos carrera y estar inscrito en Escalafón Docente.

Haber cumplido tres (3) años servicio contados a partir la fecha de la primera posesión en período de prueba.

Haber obtenido una calificación mínima del 60% en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Transitorio. educadores en 2016 se haya definido su ascenso de grado o reubicación o continúen en proceso con el curso de formación podrán participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes



Inscripción en el Escalafón Docente

Normalista superior,

Licenciado en
educación o

Profesional

Que
haya

Vinculado mediante
concurso,

Superado período de
prueba y

Cumplido los
requisitos del 1278



Inscripción en el Escalafón

Docente

El profesional, al de quedar en firme la superación del período prueba, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía.



Si no lo hace
NO se inscribe



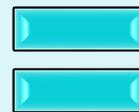
Inscripción en el Escalafón

Docente

El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado



Afin al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones o en un área fundamental,



será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el MEN.

Nelson Larrota

Fiscal SES

El acto administrativo de inscripción en el escalafón,

producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba

dispondrá la actualización del registro público de carrera docente.

Contra este acto

procede recurso de reposición ante la E:C:T. y de apelación ante la CNSC





Tiempo de servicio y Evaluaciones Desempeño.

Los 3 años de servicio se contarán a partir la fecha posesión en período de prueba para quienes aspiren por primera vez a ser reubicados o ascendidos

Las E.T.C. serán responsables de verificar que educadores cumplan con el requisito establecido



Tiempo de servicio y Evaluaciones Desempeño

Quienes aspiren a ser ascendidos de grado en el Escalafón Docente con posterioridad a la primera reubicación o ascenso

deberán acreditar al momento de la inscripción



además de los requisitos



los títulos académicos exigidos para cada grado,

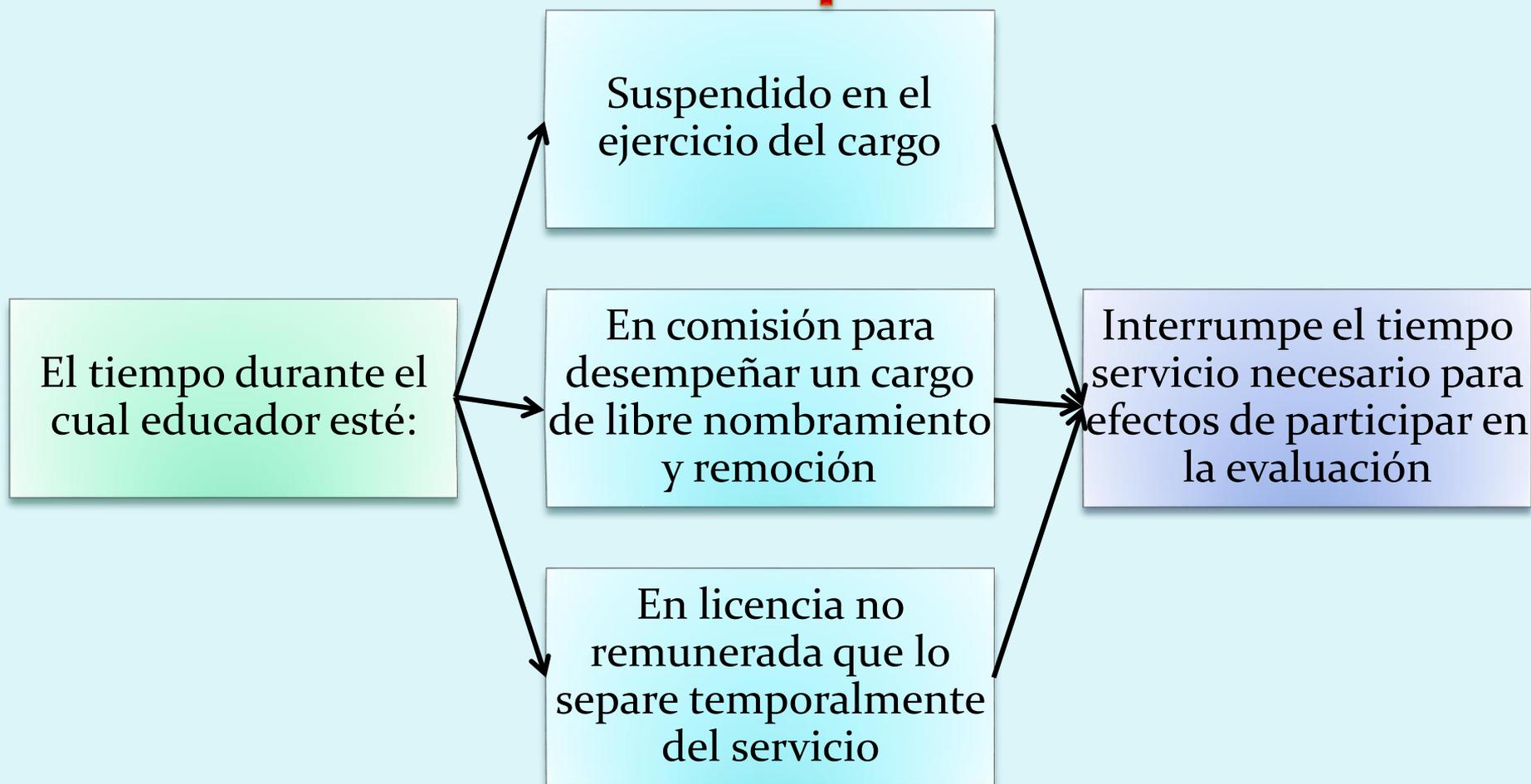


evaluaciones de desempeño satisfactorias



Tiempo de servicio y Evaluaciones

Desempeño



Docentes que se encuentren en comisión o permiso sindical, podrán inscribirse en la evaluación.



Tiempo de servicio y Evaluaciones Desempeño

Educador que a la fecha de inscripción para la evaluación esté cursando una carrera o un posgrado para ascender, o habiendo terminado el programa académico **no** haya obtenido el título correspondiente,

podrá presentarse a la evaluación.

Sin embargo, sólo podrá ascender si hubiere radicado ante la E.T.C.

con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado



Responsabilidades del MEN

Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación.



Prestar asistencia técnica y administrativa a las E.TC., para desarrollo la evaluación,



Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación.

Adelantar gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación



Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación

Nelson Larrota

Fiscal SES



Responsabilidades de E.T.C.

Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación,



Convocar a la evaluación conformidad con cronograma que defina MEN



Divulgar la convocatoria y orientar a los educadores para facilitar su participación.

Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los educadores



Expedir los actos administrativos de reubicación o ascenso



Adelantar las gestiones necesarias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación



Cumplir las etapas del proceso evaluación



Etapas del proceso

Convocatoria y divulgación la evaluación.

Inscripción.

Divulgación de los resultados.

Realización del proceso de evaluación.

Acreditación del cumplimiento o de requisitos.

Atención a reclamaciones

Publicación y comunicación a E.T.C. de listados definitivos de ascendidos o reubicados.

Expedición de actos administrativos ascenso y reubicación



Convocatoria.

La E.T.C. la realizará de acuerdo con el cronograma que defina MEN

El acto administrativo de la convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

La E.T.C. divulgará por medios masivos, la fijará en un lugar fácil acceso al público, y en el sitio Web de la respectiva alcaldía o gobernación y de la secretaría educación.

Requisitos exigidos para participar en el proceso de evaluación.

Metodología y condiciones de inscripción en la evaluación y período de aplicación.

Costo, lugar y fechas para la adquisición del NIP.

Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación.

Modalidades de consulta del resultado individual educador.

Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones.

Medios divulgación del proceso.



Inscripción en la convocatoria

El educador que cumpla con los requisitos podrá inscribirse en el proceso dentro del término previsto en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la misma.

Deberá adquirir un NIP que tendrá un valor equivalente a un SMDLV

El registro y la participación voluntaria en la evaluación y los resultados que se obtengan en la misma no afectarán la estabilidad laboral de los docentes.

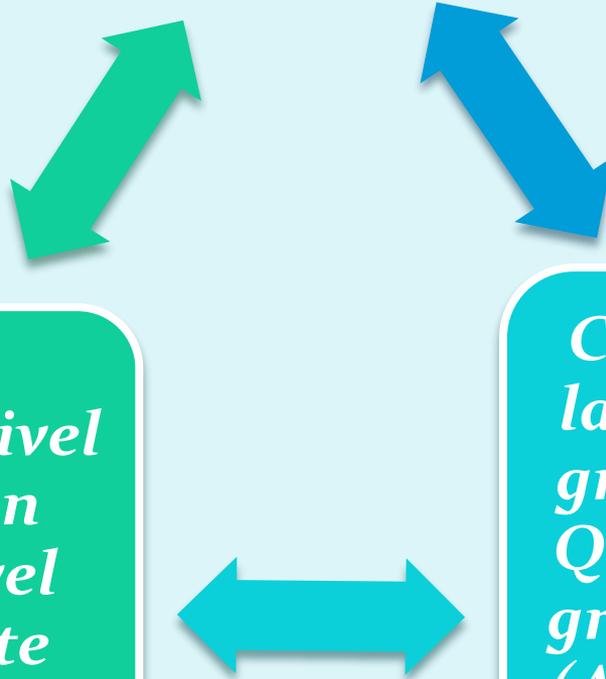
El término para realizar la etapa de inscripción no podrá ser inferior a 15 días hábiles.



Reubicación de nivel salarial y ascensos de grado

Constituye reubicación de nivel salarial paso un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro mismo grado del Escalafón Docente.

Constituye ascenso la promoción a otro grado del escalafón. Quien asciende a un grado conserva nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior.





El MEN o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma los resultados definitivos. De acuerdo con el cronograma

A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con 5 días hábiles para presentar las reclamaciones por la plataforma.

El MEN o la entidad contratada para operar la evaluación contará con de 45 días para responder las reclamaciones, a través de la plataforma.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones

Resultado y procedimiento

La E.T.C. publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación.

A partir de la publicación de los listados la E.T.C. contará con 15 días para expedir el acto administrativo

La reubicación y ascenso surtirán efectos fiscales a partir la fecha de la publicación de los listados definitivos.

El MEN contará con un período de 6 meses contados a partir de fecha cierre de las inscripciones, sin incluir período de receso estudiantil, para finalizar proceso de evaluación.

Resultado y procedimiento

La E.T.C. deberá apropiar los recursos para ejecución y pagos correspondientes actos administrativos

En caso que recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal

VIGENCIA



*El presente decreto
rige a partir de la
fecha de su
publicación y estará
vigente hasta la
promulgación del
Estatuto Único de la
Profesión Docente.*

Nelson Larrota

Fiscal SES